

Chihuahua, Chih., a 06 de junio de 2023.

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO. 05/2023  
SOLICITUD FOLIO No. 0801423230000122  
RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/0612/2023**

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado, de este Sujeto Obligado recurso de revisión de expediente ICHITAIP/0612/2023 de la solicitud de folio **080142323000122**, mediante el oficio UT/49/2023, con fecha del primero de junio o de dos mil veintitrés, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a:

*... Se proporcione los periodos y escuelas públicas del subsistema estatal en donde laboraron en nivel preescolar, nivel primaria y educación secundaria (cualquier modalidad) los siguientes docentes: Acosta Muñoz Fernando Aaron Apodaca Montes María Armenta Ayón Jaciel Arzaga Barreñada Griselda Ivette Becerra Aragonés Coynta Cardona Hernández Adela Castro Rubio Melina Ceballos Zavala Dimas Ceballos Zavala*

Es por ello, la importancia de puntualizar que la información solicitada implica la revisión de expedientes administrativos, los cuales se tienen que extraer de bodega y revisarse de manera física para la extracción de la información, hablando de 41 expedientes los cuales cuentan con un aproximado de 60 a 150 fojas útiles, por lo que implicaría la revisión total de 2150 hasta las 6450 fojas útiles, mismas de las que algunas ya se encuentran en un estado delicado de deterioro para su manipulación por lo que implicaría el trato especial de los documentos, cabe mencionar que en base a la Ley General de Archivos en su artículo 2 fracción IX presupone la preservación del documento por este Sujeto Obligado.

Igualmente para la recopilación de la información de archivos digitales se tendría que llevar un procesamiento de información, consistente en la selección e interpretación de los registros acordes a lo solicitado, ya que como se menciona el sistema digital arroja los datos en mención de manera diversa en formatos con claves de interpretación de uso interno.

Así mismo no omito mencionar que el recurso humano con el que dispone el Departamento de Recursos Humanos ámbito magisterio, es limitado contando con cargas excesivas de trabajo por lo que el desviarse de sus labores asignadas conllevaría la interrupción, retraso y afectación del servicio público que se proporciona.

Es por ello, que reiteramos que se cuenta con la mayor disposición de brindar la información de interés del solicitante, poniendo a su disposición los expedientes de los docentes señalados así como los archivos digitales, brindándole el apoyo necesario para su interpretación, para dar pleno cumplimiento con la entrega de la información y que ésta sea clara, veraz, pertinente, verificable y completa al recurrente.

Esto en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado en compañía de la C. Amada Vazquez Avitia, sito en el domicilio ubicado en Ave. Venustiano Carranza no. 803 de la colonia Obrera 4º piso "Edificio Héroes de la Revolución, para que el solicitante C. Francisco Villa en coordinación con la C. Vázquez Avitia, puedan programar horario de atención y la mecánica a seguir para que recabe la información de su interés y se pueda dar cumplimiento al requerimiento, por lo que solicitamos se sirva acordar de conformidad el domicilio mencionado, con el fin de proporcionar la información solicitada al recurrente, esto con fundamento en artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"ARTÍCULO 49. El Sujeto Obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos" (sic)

Así mismo, hago de conocimiento que dentro de los expedientes físicos como en los documentos digitales que se han puesto a disposición, se encontró información que contiene datos personales y/o sensibles que hacen identificables a los titulares de la información, actualizándose lo contenido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, luego el artículo 1 y 3 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que resuelva en torno a la clasificación de la información como confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción III y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. ...(Sic)

## CONSIDERANDOS

- I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de clasificar la información solicitada como confidencial de conformidad con los artículos 36 fracción III y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado define que la información solicitada contiene datos personales, tal

y como establece el artículo 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

... **Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;... (Sic)*

Igualmente el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

... **Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable... (Sic)*

También en los artículos 5 fracción XVII y 128 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

... **Artículo 5.** *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

...XVII. *Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público... (Sic)*

... **Artículo 128.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ... (Sic)*

Luego, La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en su artículo primero y tercero:

...**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, reglamentaria del artículo 4º, de la Constitución Política del Estado, en la parte relativa a la protección de datos personales, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos, para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados... (Sic)*

...**Artículo 3.** *El Estado garantizará el derecho a la protección de los datos personales y deberá velar porque los sujetos obligados no incurran en conductas que puedan afectar dicha protección arbitrariamente. ... (Sic)*

Así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus apartados trigésimo octavo fracción I y quincuagésimo sexto:

... **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;... (Sic)

III. Considerando que la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de información como confidencial, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo Clasificación de Información como Confidencial, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142323000122**, con fundamento en el artículo 36 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial con base al informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Así mismo le comento, que podrá acudir a consultar la información con la C. Amada Vázquez Avitia, a partir del siete de junio del presente año, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Edificio Héroes de la Revolución, en el cuarto piso, donde se le indicará a la persona solicitante, los fragmentos o documentos que contienen datos personales y/o sensibles.

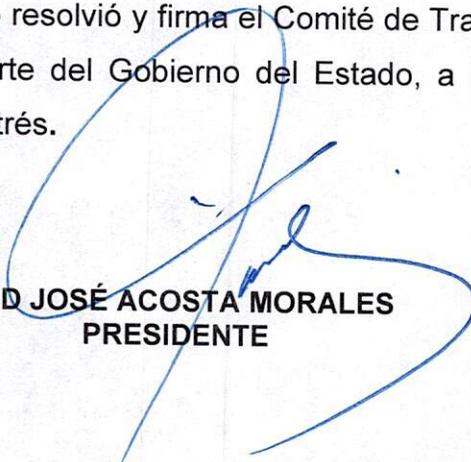
Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 5 fracción XVII, 36 fracción III, 128 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, también, artículo 113 fracción I de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, luego, La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en sus artículos primero y tercero , por lo que;

### RESUELVE

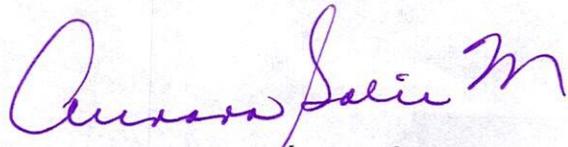
**PRIMERO.** Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial a que se refiere la solicitud folio 0801423230000122.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.



M.D. JOSÉ ACOSTA MORALES  
PRESIDENTE



MTRA. AURORA SOLÍS MELÉNDEZ  
SECRETARIA



MTRO. LINO IVÁN RODRÍGUEZ OCHOA  
VOCAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
DEPORTE.

Noe Cruz Urías Beatriz Angélica Cruz Pallares Karina Alejandra De La Cruz Ontiveros  
Delia Olga De La Rosa Rascón María Del Rosario Enríquez Orozco Javier Antonio  
Escobedo Rodríguez David Frías Aragón Julio César García García Ana Cristina Garibay  
Moreno Claudia Selene Guerrero Ponce Josué Filiberto Guerrero Valdez María Elena  
Hernández Madero Jacqueline Lamas Mendoza Luis Carlos Ledezma Ortega Silvia  
Mireya Limas Hernández Karina Virginia López Pazos Rúben Mata Aguirre Margarita  
Florina Medrano Ruiz José Alejandro Meléndez Anchondo Angélica Mendoza Fernández  
Joel Ramón Núñez González Anel Mariela Ochoa Ortiz María Teresa Oros Macias Ruth  
Noemi Palomo Anchondo Liliana Guadalupe Parga Rodríguez Héctor Javier Rey Salinas  
María Elena Rivera Rascón Sergio Antonio Rodríguez Zaragoza Myrna Romero Cedillo  
Jesús Alfonso Salas Gutiérrez Jesús Gonzalo Sosa Fierro Anabell Vidaña López Belém  
Cecilia...(Sic)

2. El cinco de junio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio DA/0719/2023 de la Lic. Ana Lilia Baca Prado o en su carácter de Directora de Administración, mediante Recursos Humanos Magisterio, en el que determina y fundamentan la razón de la elaboración de la, clasificación de información confidencial en los siguientes términos;

*... En atención al oficio no. UT/49/2023, de fecha 01 de junio de 2023, relativo a la notificación del Recurso de Revisión ICHITAIP/0612/2023 en el que se solicita dar respuesta a la solicitud de información de folio 080142323000122. Lamentamos que el requirente cuente con una mala apreciación respecto al ofrecimiento de poner a su disposición los expedientes documentales de donde podrá extraer la información de su interés, por lo cual entendemos la necesidad de puntualizar con mayor detalle los motivos que orillan a brindar este ofrecimiento:*

*Por tratarse de empleados con una antigüedad que data incluso de hasta casi 30 años la información se encuentra dispersa, una parte en expediente físico, otra en el sistema digital de Administración de Recursos Humanos y la más reciente en el Sistema Integral de Recursos Humanos y Proyección del Gasto Operativo, los cuales no arrojan la información como el solicitante la requiere, dado que su contenido está integrado con nomenclaturas de uso interno que requieren interpretación de algún empleado que cuente con el conocimiento para ello.*